

Se denomina exequátur al procedimiento de reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras por los tribunales de un país. En el Perú, el libro X del Código Civil de 1984 establece la regulación sustantiva de dicha institución. Mientras que en el nuevo Código Procesal Civil se es-

tablece el procedimiento que debe seguir el exequátur, el cual, es distinto al previsto en el anterior Código de Procedimientos Civiles de 1912. El presente estudio realiza una interpretación sistemática de las disposiciones sustantivas y procesales referentes al exequátur.

El exequátur en el orden jurídico peruano

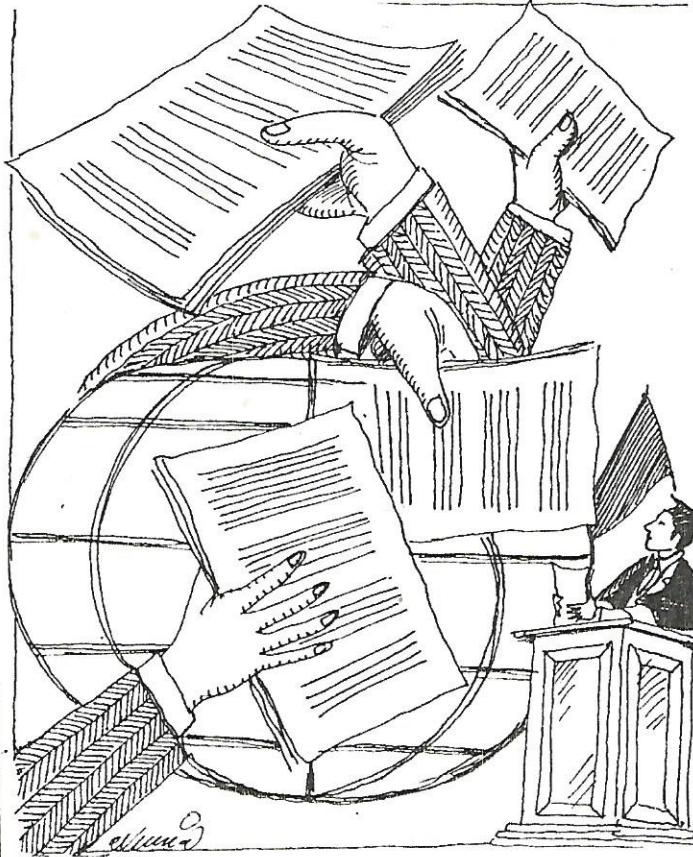
EMILIA BUSTAMANTE OYAGUE

Las relaciones jurídicas entre los nacionales de diversos Estados pueden establecerse trascendiendo las fronteras políticas. Este fenómeno se ha ido incrementando en los últimos tiempos; de ahí nuestro interés en conocer cómo un extranjero puede hacer valer en el Perú una sentencia judicial o laudo arbitral expedido a su favor, por un tribunal de otro país.

De acuerdo a las normas contenidas en el Libro X del Código Civil de 1984, es un principio que corresponde a los tribunales peruanos conocer y resolver las cuestiones litigiosas entabladas contra personas domiciliadas en el territorio nacional. Sin embargo, con el fin de no obstaculizar las relaciones jurídicas entre personas de distintos países, se admiten las sentencias extranjeras con la salvedad que deben reunir algunas condiciones para tener valor y eficacia en el Perú.

En primer lugar, debe dejarse planteado que, de acuerdo a nuestro sistema jurídico, las sentencias judiciales o arbitrales expedidas por tribunales extranjeros tienen en el Perú la fuerza que determinen los tratados celebrados con tal objeto.

Luego, sólo, a falta de dicho tratado que regule el valor de una sentencia extranjera, serán de aplicación las normas del Título IV



acrediten la concurrencia de los requisitos establecidos para obtener el reconocimiento de la sentencia extranjera.

El trámite consagrado en el nuevo Código Procesal Civil sobre el proceso no contencioso presenta una serie de notas distintivas, las cuales se reflejan en el proceso expeditivo creado: una vez admitida la solicitud, el juez fija fecha para la audiencia de actuación y declaración judicial, a no ser que el emplazado con la solicitud formule contradicción, y entonces habrá que esperar a la resolución de la contradicción para que el juez emita su decisión.

Cumplido este trámite, la sentencia extranjera poseerá el mismo valor que tienen las sentencias nacionales. Siendo su ejecución el siguiente paso a seguir.

Ejecución

Obtenido el reconocimiento por los tribunales peruanos de las resoluciones extranjeras, éstas se ejecutarán en el Perú siguiendo el proceso ejecutivo previsto en los arts. 713 y ss. relativos al proceso de ejecución de resoluciones judiciales en el nuevo Código Procesal Civil.

El juez competente para ejecutar el fallo

“

... de ahí nuestro interés en conocer cómo un extranjero puede hacer valer en el Perú una sentencia judicial o laudo arbitral expedido en su favor por un tribunal de otro país”.

del Libro X del Código Civil sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias y fallos arbitrales extranjeros.

Requisitos para el reconocimiento

El art. 2104° del Código Civil expresa una serie de requisitos que debe reunir la sentencia extranjera, como: no versar sobre materias que son de competencia exclusiva de los tribunales peruanos; no ser contraria al orden público ni a las buenas costumbres. Asimismo, que el tribunal extranjero haya sido competente para conocer el asunto, de acuerdo a sus normas de Derecho Internacional Privado y a los principios generales de competencia procesal internacional; que al demandado no sólo se le haya citado conforme a la ley del lugar del proceso, sino que, además, se le haya concedido plazo razonable para comparecer y que se le haya otorgado garantías procesales para defenderse.

En tal sentido, la sentencia tendrá autoridad de cosa juzgada en el concepto de las leyes del lugar del proceso, esto es, que dicho fallo no sea contradecible; siempre que en el Perú no exista juicio pendiente entre las mis-

mas partes y sobre el mismo objeto, iniciado con anterioridad a la interposición de la demanda que originó la sentencia; que no sea incompatible con otra sentencia que reúna los requisitos de reconocimiento y ejecución exigidos en el Libro X del Código Civil y que haya sido dictada anteriormente.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que según el art. 2050° del Código Civil se da valor a las sentencias que versen sobre derechos adquiridos al amparo de un ordenamiento extranjero, aceptándose siempre que sean compatibles con el orden público internacional y las buenas costumbres.

Por cierto, no debe olvidarse que es imprescindible demostrar la reciprocidad. Pues, si el fallo extranjero proviene de un país en el cual no se da cumplimiento a las sentencias de los tribunales peruanos, no será posible concederle el exequátur; así como cuando las sentencias proceden de países donde se revisan, en el fondo, los fallos de los tribunales peruanos.

Al respecto, el nuevo Código Procesal Civil contiene una presunción relativa en el art. 838°, cuando dice que se presume que existe reciprocidad respecto a la fuerza que se da en el extranjero a las sentencias o laudos

pronunciados en el Perú. Correspondiéndole la prueba negativa a quien niegue la reciprocidad.

Procedimiento

Cabe señalar que, de acuerdo al art. 2108° del Código Civil, no requieren seguir el procedimiento de reconocimiento de una sentencia extranjera vía el exequátur, aquellas que versen sobre asuntos no contenciosos.

Según el nuevo Código Procesal Civil, el reconocimiento de resoluciones judiciales y laudos expedidos en el extranjero debe seguir el trámite de proceso no contencioso, así lo establece el art. 749°.

Siendo competente para tratar la solicitud del reconocimiento la Sala Civil de turno de la Corte Superior, en cuya competencia territorial tiene su domicilio la persona contra quien se pretende hacer valer un fallo extranjero. La referida solicitud deberá ir acompañada de copia de la sentencia íntegra, debidamente legalizada y traducida oficialmente al castellano—si proviene de un país de lengua diferente al castellano—, así como de los documentos señalados que

“

De acuerdo a nuestro sistema jurídico, las sentencias judiciales o arbitrales expedidas por tribunales extranjeros tienen en el Perú la fuerza que determinen los tratados celebrados con tal objeto”.

judicial extranjero ya reconocido es el juez del domicilio del demandado.

De acuerdo al art. 715 en el proceso de ejecución, el juez dará trámite a la demanda expidiendo el mandato de ejecución en el cual se exigirá al ejecutado que cumpla con su obligación dentro de un plazo de tres días, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada del mismo. Puede contradecirse tal mandato de ejecución sólo si se alega el cumplimiento o la extinción de la obligación. El juez resolverá mandando la realización de la ejecución o declarando fundada la contradicción. Cabe la apelación de la resolución que declare fundada la contradicción, esto según el art. 718°.

Como se aprecia, el procedimiento del exequátur en el Perú se compone de dos fases: el reconocimiento y la ejecución. La primera fase se obtiene luego de seguir la vía no contenciosa, que es la adecuada en nuestra opinión, pues el juez peruano solamente debe verificar el cumplimiento de los requisitos que debe reunir la sentencia extranjera para ser reconocida. Luego, la segunda fase se dará cuando se efective la ejecución de esa sentencia reconocida por el tribunal peruano.